

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0155-2018-UNAM

Moquegua, 18 de Diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 461-2018-DIGA/CO/UNAM del 12.12.2018, el Informe Legal N° 862-2018-OAL/CO-UNAM del 11.12.2018, el Informe N° 1119-2018-OLOG-DIGA/C/UNAM del 06.12.2018, el Informe N° 082-2018-CHRCH/OIGP/UNAM del 04.12.2018, Proveído Presidencial N° 5694, del 13 de Diciembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley 30225, modificado con el D. Leg No 1341, *el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;*

Que, de lo expuesto se desprende que los hechos generadores de nulidad del procedimiento de selección se han producido en la ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS, en la determinación de las especificaciones técnicas de dicho proceso; por lo que la Nulidad se debe retrotraer al procedimiento de selección a la etapa en mención; sin dejar de observar lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley No 27444, cuando expresa que **“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”**; situación que debe recaer en el área usuaria que solicito la adquisición del bien objeto del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 072-2018-OEC/UNAM -02 y Funcionarios responsables de los actos preparatorios y aprobación del Expediente de Contratación;

Que, el 05 de noviembre de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones, convocó a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 072-2018-OEC/UNAM-02 para contratar la adquisición de mobiliario para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Universitarios en la Unidad de Deporte, Recreación y Cultura de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto – Distrito Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”, con valor referencial de S/ 45,495.00 soles.

Que, el 09 de noviembre de 2018, quedan integradas las Bases Administrativas; presentándose al procedimiento de selección 06 ofertas siendo adjudicada la buena pro a favor de la Empresa Proyectos Hanxor E.I.R.L por la suma de S/ 32,400.00 soles.

Que, con Informe N° 1119-2018-OLOG-DIGA/C/UNAM del 06.12.2018, la oficina de Logística, señala que de acuerdo al requerimiento de especificaciones técnicas literal a) ítem 02 se indica estante de madera sin puerta mientras que en las características técnicas y condiciones del mismo producto indica todo los bordes de puertas deben ser enchapadas con canto PVC; el literal b) el estante tipo 02 no especifica el tipo de madera siendo que en ambos literales existe incongruencia e imprecisiones.

Que, mediante Informe Legal N° 862-2018-OAL/CO-UNAM del 11.12.2018, la oficina de Asesoría Legal, señala que en el sub numeral 4.2 del numeral 4, referido a los alcances y descripción de los bienes a contratar, de las especificaciones técnicas que integran el requerimiento se describe como ítem 2 estantes de madera sin puerta en número de 10; mientras que en el apartado 02 del sub numeral 3.4, referido a las características técnicas y condiciones se menciona “02 Estante tipo 01” señalando: i) “Fabricado en madera de 18 mm de espesor, 100 mm de ancho x 450 m de fondo y 2200 mm de alto. Además contiene una resistencia a la humedad (%) de 05 – 11, con textura soft: sin mencionar el tipo de madera. Así mismo señala ii) “Todos los bordes de las puertas deben ser enchapados con canto PVC de 3.00mm de espesor”, lo que imposibilita determinar el precio por la calidad de madera y si estantes tiene o no puerta. Siendo de opinión que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección por contravenir con las normas legales y prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable retro trayendo a la etapa de convocatoria y se disponga la determinación de responsabilidad de quienes han con llevado a la nulidad del procedimiento de selección.

Que, con Informe N° 461-2018-DIGA/CO/UNAM del 12.12.2018, la Dirección General de Administración, solicita se emita acto resolutorio para declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 072-2018-OEC/UNAM -02 convocada para contratar la adquisición de mobiliario al postor Proyectos Hanxor E.I.R.L para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Universitarios en la Unidad de Deporte, Recreación y Cultura de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto – Distrito Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el D. Leg. No 1341, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No 360-2016-EF, modificado con Decreto Supremo No 056-2017-EF; a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y del Proveído Presidencial N° 5694 de fecha 13 de diciembre de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

---

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0155-2018-UNAM

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 072-2018-OEC/UNAM-02, convocada para contratar la Adquisición de Mobiliario al postor Proyectos HANXOR E.I.R.L. para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Universitarios en la Unidad de Deporte, Recreación y Cultura de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Mariscal Nieto – Distrito Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua”, por contravenir las normas legales; debiéndose retrotraer a la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Encargar**, a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes con la finalidad que dicha resolución sea publicada en el portal del SEACE, de acuerdo a lo establecido por la Ley especial de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar**, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



*[Signature]*  
DR. JOSE PEDRO RODENAS SEYTUQUE  
(E) PRESIDENTE

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OLOG  
OTIN  
Arch. (2)



*[Signature]*  
BOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL